

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES

LEYENDA

Ley de creación del SENACE

Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales

Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM

INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1 Elaborar y/o suscribir estudios ambientales y/u otra documentación a ser presentada ante la autoridad competente en el marco del SEIA, sin contar con la resolución de inscripción o renovación de inscripción en el registro.	Artículo 20° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	GRAVE		Hasta 35 UIT
2 Elaborar y/o suscribir estudios ambientales para un sector en el que no se encuentra inscrito.	Artículo 21° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	GRAVE		Hasta 35 UIT
3 Brindar información desactualizada en los estudios ambientales que se elaboren.	Literales a) y c) del Artículo 24° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	GRAVE		Hasta 20 UIT
4 Brindar información falsa, fraudulenta o inexacta en los estudios ambientales que se elaboren.	Literal a) del Artículo 24° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	MUY GRAVE		Hasta 100 UIT
5 No actualizar sus datos en el registro, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la modificación de sus estatutos sociales, domicilio, equipo profesional multidisciplinario o cualquier otro dato declarado o inscrito.	Artículo 18° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	LEVE	Amonestación	Hasta 10 UIT
6 No brindar capacitación a los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios a su cargo, en la forma y plazos que establezca el Senace.	Artículo 22° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	LEVE	Amonestación	Hasta 10 UIT

Nota:
Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD y dependiendo de las circunstancias del caso concreto, se podrá dictar como medida complementaria la solicitud al SENACE para que proceda con la suspensión o cancelación del registro de la consultora ambiental infractora u otra disposición de acuerdo a sus competencias.

